



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Reparación Directa	
47-001-3333-004-2018-00192-00	
Demandante	Javier de Jesús Díaz Ordoñez y otros.
Demandados	Departamento del Magdalena – Aguas del Magdalena – Municipio de El Retén.
Llamados en garantía	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Consorcio Aguas de El Reten 2010 (Edwar Egurrola Hernández, Asociación de Municipio de la Subregión de Ciénaga Grande de Santa Marta – ASOCIENAGA y RW Constructores S.A.)
Asunto	Fija fecha audiencia inicial

Revisado el asunto se observa que la audiencia inicial que fue programada para el 27 de marzo del corriente año a las 11:00 am no se llevó a cabo por problemas técnicos con la plataforma de videograbación, novedad que fue debidamente comunicada a las partes.

Aquí, sería del caso volver a fijar fecha para la celebración de dicha diligencia, pero, se advierte que la apoderada de dos¹ de los tres miembros del Consorcio Aguas de El Retén 2010 ([Edwar Egurrola Hernández y Asociación de Municipio de la Subregión de Ciénaga Grande de Santa Marta – ASOCIENAGA](#)), también llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., sin que se hubiera hecho pronunciamiento sobre dicho llamado, por lo cual, se pasa a su resolución.

Del llamamiento en garantía

El [artículo 172](#) de la Ley 1437 de 2011 dispone que la accionada, dentro del término del traslado de la demanda, podrá contestarla, formular excepciones y, entre otras, llamar en garantía.

Por su parte, el [artículo 225](#) de la misma codificación establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá pedir la citación de aquel.

En dicha disposición el legislador también previó los requisitos que debe contener el llamamiento, la prueba siquiera sumaria del derecho que le asiste para formularlo, así como el término del que dispone el llamado para responder.

¹ RW Constructores S.A su representante legal no recorrió el traslado de la demanda

Pues bien, en este caso, se observa que el llamante, dentro del término legal formuló llamamiento en garantía, además, cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, aportó copia de la Póliza de Seguro No. RO004285, con vigencia desde el 13/05/2010 hasta 3/12/2016², con lo cual, se infiere que los hechos que se demanda ocurrieron dentro de la vigencia de la citada póliza.

Así las cosas, comoquiera que se cumple con los requisitos formales invocados por la Ley 1437 de 2011 y los documentos aportados con la solicitud dan cuenta del vínculo contractual existente entre la llamada y el llamante, se admitirá el llamamiento en garantía que [Edwar Egurrola Hernández y Asociación de Municipio de la Subregión de Ciénaga Grande de Santa Marta – ASOCIENAGA](#) hicieron a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del C.G.P., por lo cual se vinculará este proceso como llamando en garantía.

En consecuencia, este despacho, resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que [Edwar Egurrola Hernández y Asociación de Municipio de la Subregión de Ciénaga Grande de Santa Marta – ASOCIENAGA](#) hicieron a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2

Segundo: Notificar personalmente de este proveído a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, conceder a la llamada en garantía el término de 15 días para contestar el llamamiento.

Tercero: Reconocer y tener como apoderado judicial del departamento del Magdalena a la abogada Mary Luz Polo Márquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.8140235 y tarjeta profesional No. 125.688 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

Cuarto: Reconocer y tener como apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido y como sustituto de la compañía al abogado Daniel Andrés González Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.893.789 y tarjeta profesional No. 418.719 del C.S. de la J., en los términos del poder sustituido.

² Vigencias que, con ocasión a las prórrogas contractuales, también corrieron desde el 13/06/2011 hasta el 21/01/2012, 13/10/2011 hasta el 21/01/2011, 29/02/2012 hasta el 8/06/2012, 7/03/2012 hasta el 7/10/2012, 7/07/2012, 22/03/2013, 7/07/2012 hasta el 22/03/2013, 22/03/2013 hasta el 9/04/2014, 7/01/2014 hasta el 9/04/2014, 14/02/2015 hasta el 17/05/2015, 14/02/2015 hasta el 17/09/2015, 10/09/2015 hasta el 14/12/2015, 14/12/2015 hasta el 17/05/2016, 28/03/2016 hasta el 3/12/2016, 9/03/2016 hasta el 15/11/2016

Quinto: Las partes deberán **dar** cumplimiento al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, esto es, que los memoriales, solicitudes de citas, entre otros, deberán radicarlos a través de la ventanilla de atención virtual del aplicativo SAMAI, so pena de considerarlos por no presentados.

Sexto: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, en la forma prevista en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el

Séptimo: Incorporar la presente decisión al expediente digital contenido en el repositorio One Drive y al sistema SAMAI.

Notifíquese y cúmplase

ARLETH CEBALLOS P.
Juez

JHM

Firmado Por:

Arleth Patricia Ceballos Parejo

Juez

Juzgado Administrativo

011

Santa Marta - Magdalena

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6431e44bb78fa5825467f75117e9e7ea86fd7cd2ff3807693b0f7ac829014c46**

Documento generado en 21/07/2025 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>